



Contrato: TM-2026/AD/110/PIPAS/GRMSG

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE PIPAS (VEHÍCULOS DE TRASLADO DE AGUA) PARA LA ESTACIÓN TRANSMISORA EN EL CERRO DEL CHIQUIHUITÉ"**; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ASISTIDO POR EL LIC. RAÚL TINOCO CARREÑO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE **"CANAL 22"** Y, POR LA OTRA, KT SERVICIO ANAYA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR LA C. MARISOL ANAYA MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"CANAL 22"** declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, **"CANAL 22"** constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712**, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número **138,037**, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189**, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429**, de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464**, de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/110/PIPAS/GRMSG

número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número **72,519**, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 de la Ciudad de México, se hace constar que el **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. **1** es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.4.1., viñetas 4, 17 y 25, corresponde al **LIC. RAÚL TINOCO CARREÑO**, en su carácter de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, con R.F.C. **1** le corresponde promover el cumplimiento de las normas que regulan las relaciones entre la Empresa y los trabajadores; supervisar la elaboración de pedidos y contratos de adquisiciones y prestación



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/110/PIPAS/GRMSG

de servicios; participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias; motivo por el cual, es la persona servidora pública facultado y designado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato; quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de carácter **NACIONAL** y medio **ELECTRÓNICO** No. AA-48-MHL-048MHL001-N-108-2026, realizado al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 35 fracción III, 55 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los correlativos de su Reglamento, **"RLAASSP"**.

1.5. "CANAL 22" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la partida presupuestal 31301, para la prestación del **"SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE PIPAS (VEHÍCULOS DE TRASLADO DE AGUA) PARA LA ESTACIÓN TRANSMISORA EN EL CERRO DEL CHIQUIHUITÉ"**, debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de cumplir con las obligaciones que se derivan de este contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 de la **"LAASSP"**, como se desprende del oficio de suficiencia presupuestaria número 00154, de fecha 17 de febrero de 2026, emitido por la Dirección de Finanzas, la cual amplió su vigencia a partir del 18 de abril de 2026.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **TME901116GZ8**.

1.7. Tiene establecido su domicilio en Calle Atletas, Número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

1



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/110/PIPAS/GRMSG

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona **MORAL**, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita mediante escritura pública número **1,686**, de fecha 13 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Fernández Uría, Titular de la Notaria Número 217 del antes Distrito Federal ahora Ciudad de México, con la denominación KT Servicios Anaya, S.A. de C.V.; que tiene como objeto, entre otros, el transporte y comercialización de agua potable, así como autotransporte general de carga; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del antes Distrito Federal ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico No. 396196-1 de fecha 15 de abril de 2009.

2.2. Que por escritura pública número **1,821**, de fecha 17 de marzo de 2009, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Fernández Uría, Titular de la Notaria Número 217 del antes Distrito Federal ahora Ciudad de México; se protocolizó el acta de asamblea General Extraordinaria de KT Servicios Anaya, S.A. de C.V.; mediante el cual se acordó el aumento de capital en la parte variable; nombramiento de consejo de administración y poderes.

2.3. La C. Marisol Anaya Méndez, en su carácter de apoderada legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos plasmados en el presente instrumento, lo cual acredita mediante testimonio de la escritura pública número **1,686**, de fecha 13 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Fernández Uría, Titular de la Notaria Número 217, antes Distrito Federal ahora Ciudad de México; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio antes Distrito Federal ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico No. 396196-1 de fecha 15 de abril de 2009, misma facultad que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.4. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni ella, ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran

2

1



2026
año de
Margarita
Maza

1



Contrato: TM-2026/AD/110/PIPAS/GRMSG

inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de su desempeño, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por la Oficina de Representación en **"CANAL 22"**, en concordancia con los artículos 71, fracción III de la **"LAASSP"**, y 133, fracción I del **"RLAASSP"**; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 71 y 90 antepenúltimo párrafo de la **"LAASSP"**.

2.6. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.7. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **KSA090213N93**.

2.8. La presentación de las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, no le son aplicables a **"EL PROVEEDOR"** en el presente contrato.

2.9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con el **"CANAL 22"**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

2.10. De conformidad con el artículo 57 del **"RLAASSP"** y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se ubica en el rango de empresa **MEDIANA**.

2.11. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CALLE ALCANFORES NÚMERO 6, COLONIA SANTIAGO CUAUTLALPAN, CÓDIGO POSTAL 56255, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

1



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/110/PIPAS/GRMSG

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato abierto y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de "CANAL 22" la prestación del "SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE PIPAS (VEHÍCULOS DE TRASLADO DE AGUA) PARA LA ESTACIÓN TRANSMISORA EN EL CERRO DEL CHIQUIHUIE", en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto mínimo de **\$62,068.97 (SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a **\$9,931.03 (NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 03/100 M.N.)**, dando un total de **\$72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, y un monto máximo de **\$155,172.41 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 41/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a **\$24,827.59 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 59/100 M.N.)**, dando un total de **\$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, I.V.A. incluido; en términos del **ANEXO ÚNICO**, el cual se agrega al presente contrato.



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/110/PIPAS/GRMSG

"LAS PARTES" convienen que, la contraprestación mencionada incluye erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración, impuestos, transportes, viáticos y todas las demás que se originen del **"SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE PIPAS (VEHÍCULOS DE TRASLADO DE AGUA) PARA LA ESTACIÓN TRANSMISORA EN EL CERRO DEL CHIQUIHUIE"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Ambas partes manifiestan de común acuerdo que los precios amparados en este Contrato son cotizados en pesos mexicanos, fijos e incondicionados, con los precios unitarios contenidos en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato, por lo que en ninguna circunstancia podrán aumentar durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

"EL PROVEEDOR" deberá sostener los precios pactados en el presente contrato, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dicho precio incluye todos los conceptos que el servicio requiere; por lo que el precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **"SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE PIPAS (VEHÍCULOS DE TRASLADO DE AGUA) PARA LA ESTACIÓN TRANSMISORA EN EL CERRO DEL CHIQUIHUIE"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato, de conformidad al artículo 65 de la **"LAASSP"**.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"CANAL 22"** no otorgará anticipo alguno a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"CANAL 22" efectuará el pago correspondiente a los servicios devengados será gestionado por la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, de conformidad con el periodo de ejecución y previa entrega del servicio, a entera satisfacción del Administrador del contrato





Contrato: TM-2026/AD/110/PIPAS/GRMSG

y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato; se efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.

El pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"CANAL 22"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 135 del **"RLAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que **"CANAL 22"** pospondrá a **"EL PROVEEDOR"** los pagos a su favor, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **"EL PROVEEDOR"** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica deberá contener, la información relativa al número de contrato y descripción del servicio, así como el periodo, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, y se presentará para su revisión y aprobación



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/110/PIPAS/GRMSG

en: Calle Atletas, Número 2, Edificio Pedro Infante (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, Ciudad de México o en formato digital vía correo electrónico al Administrador del Contrato; desglosando el impuesto cuando aplique. Dicho documento deberá estar soportado en los términos del presente contrato, y su **ANEXO ÚNICO**.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"CANAL 22"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"CANAL 22"** le solicite para el trámite de pago, para transferencias electrónicas las cuentas bancarias de las solicitudes de pago, es indispensable atender las disposiciones legales e internas de **"CANAL 22"**, y proporcionar copia de los documentos siguientes:

- * Registro federal de contribuyentes (R.F.C.).
- * Número de CLABE (clave bancaria estandarizada), la cual consta de 18 posiciones, para lo cual deberá enviarse copia de la carátula del estado de cuenta bancario aperturado por el beneficiario, donde se demuestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta.
- * Comprobante de domicilio fiscal reciente (preferentemente telefónico).

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

1



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/110/PIPAS/GRMSG

QUINTA. LUGAR, PLAZOS, METODOLOGÍA Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"CANAL 22"** contenido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato, fechas establecidas en el mismo y conforme lo siguiente:

Inmueble	Dirección	Número de pipas anual mínimo	Número de pipas anual máximo
Estación transmisora de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	Av. La Brecha, Mz.-73, Lt.-14, # Oficial 80, Cerrada #3, Camino Cerro del Chiquihuite, Colonia Cerro del Chiquihuite, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07188, Ciudad de México.	20	50

"EL PROVEEDOR" proporcionará el servicio conforme a lo siguiente:

- Vaciado de las pipas a las cisternas con los implementos necesarios.
- El servicio queda sujeto a la programación según necesidades de **"CANAL 22"**.
- Al realizar la entrega del líquido **"EL PROVEEDOR"** entregará las remisiones debidamente firmadas por el personal que designe **"CANAL 22"**, especificando la cantidad de pipas solicitadas, dejando asentado en la bitácora de recepción de agua en pipas con capacidad mínima de 10,000 litros.
- **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con manguera con una longitud máximo de 30 metros para la descarga. En caso de que **"CANAL 22"** requiera una mayor cantidad está deberá de ser cotizada por parte de **"EL PROVEEDOR"**.
- **"EL PROVEEDOR"** deberá anexar junto al comprobante fiscal la remisión de entrega donde indique la cantidad de pipas.
- **"CANAL 22"** no aceptará pipas incompletas.

7

1



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/110/PIPAS/GRMSG

- **"EL PROVEEDOR"** deberá de proporcionar el servicio dentro de las 24 horas posteriores a la solicitud.
- **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con título, permiso y/o concesión para el suministro, considerando que el abastecimiento de agua deberá ser de calidad para uso doméstico quedando bajo su absoluta responsabilidad el cumplimiento del presente punto. De igual manera, los pagos y/o derechos que en su caso se generen por concepto de extracción y traslado del agua será bajo su responsabilidad.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** procederá a corregirlos o sustituirlos a la brevedad, sin costo adicional para **"CANAL 22"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **23 de abril al 31 de diciembre de 2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"CANAL 22"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"CANAL 22", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"CANAL 22"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con





Contrato: TM-2026/AD/110/PIPAS/GRMSG

las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"CANAL 22"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del **"RLAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"CANAL 22" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.

De conformidad con el artículo 75 párrafo segundo de la **"LAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"**, queda obligado a responder de los defectos, vicios ocultos y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato y su **ANEXO ÚNICO** respectivo.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Conforme a los artículos 69 fracción II, 70 fracción II, de la **"LAASSP"**; 130 párrafo tercero fracción III, del **"RLAASSP"**; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser indivisible, la cual se hará efectiva por el total correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., por un importe equivalente al 10.0% del monto máximo del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza

1

1

1



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/110/PIPAS/GRMSG

deberá ser entregada a **"CANAL 22"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

La garantía deberá presentarse en la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Calle Atletas, Número 2, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, Ciudad de México, en un horario de las 10:00 a las 18:00 horas.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"CANAL 22"** podrá rescindir el contrato y dará vista al órgano interno de control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"CANAL 22"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"CANAL 22"** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136, del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse **"CANAL 22"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"CANAL 22"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

1



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/110/PIPAS/GRMSG

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **ANEXO ÚNICO** respectivo.
- b) Atender puntualmente las indicaciones para el eficaz desempeño del servicio contratado, que reciba del Administrador del contrato.
- c) Mantendrá estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de la prestación del servicio, misma que no podrá ser divulgada, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga por éste o su personal aún después de la terminación del contrato.
- d) Deberá devolver a **"CANAL 22"** toda documentación que contenga información propiedad de ésta, que esté en posesión de **"EL PROVEEDOR"** o bajo su control directo o indirecto, en un lapso no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la conclusión de la prestación del servicio.
- e) Responder por los daños que su personal llegará a ocasionar durante la prestación del servicio.
- f) Presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) debidamente requisitado para su pago, acompañado de su extensión XML y verificación.
- g) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.
- h) Cumplir con las demás normas que resulten aplicables a la prestación del servicio.
- i) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar su personal, a **"CANAL 22"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.







2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/110/PIPAS/GRMSG

- j) Responder por la calidad de los servicios, cumpliendo con la normatividad vigente y aplicable. Asimismo, verificará que los servicios cumplan con las normas de referencia señaladas en el presente instrumento y su **ANEXO ÚNICO**.
- k) Contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos que conforme a las disposiciones sea necesario tener para la prestación del servicio.
- l) Contar con el personal necesario, infraestructura, equipo y transporte para realizar la prestación del servicio en el sitio establecido.
- m) Sujetarse a las normas internas para el control de acceso a las instalaciones de **"CANAL 22"**.
- n) Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato, que en su momento le requiera la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Área Especializada de Contrataciones en **"CANAL 22"** con motivo de las auditorias, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 156 del **"RLAASSP"**.
- ñ) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del Administrador del contrato.
- o) **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y oportunidad, así como apegarse a los estándares de servicio establecidos en el respectivo **ANEXO ÚNICO**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22".

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.



Contrato: TM-2026/AD/110/PIPAS/GRMSG

c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"CANAL 22" designa como Administrador del presente contrato al **LIC. RAÚL TINOCO CARREÑO**, con R.F.C. [REDACTED] **1** en su carácter de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO ÚNICO**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"CANAL 22"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"CANAL 22" con fundamento en el artículo 76 de la **"LAASSP"** y 143 de su **"RLAASSP"** aplicará a **"EL PROVEEDOR"** en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir respecto a las cantidades, características y forma de prestación del servicio, se le aplicará una deducción al pago del 1% (uno por ciento) calculada sobre el importe de lo incumplido.

2

2



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/110/PIPAS/GRMSG

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de existir deducciones pendientes, el monto pendiente por aplicar se descontará del último CFDI de ingresos que **"EL PROVEEDOR"** emita.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **"CANAL 22"**, por escrito o vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los artículos 75 de la **"LAASSP"**, 141 y 142 del **"RLAASSP"**, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento del plazo pactado para terminar la prestación del servicio de acuerdo con la orden de suministro que se haya emitido, se le aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) por cada día de demora sobre el valor de los servicios prestados con atraso, cantidad que no deberá incluir el impuesto al valor agregado.

El Administrador del contrato notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas.

El pago de las deducciones y penas podrán efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL 22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 10% del monto máximo del contrato.



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/110/PIPAS/GRMSG

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" señala contar con las licencias, certificaciones, autorizaciones, permisos, registros o normas oficiales requeridos, conforme a las disposiciones aplicables, que son necesarias para llevar a cabo el servicio, y notificará a **"CANAL 22"** sobre cualquier modificación respecto a estas.

DÉCIMA SEXTA. NORMAS, CERTIFICACIONES Y ESTÁNDARES DE CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" se compromete al cumplimiento de aquellas Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales o Normas de Referencia o Especificaciones, conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad vigente, así como aquellas normas que directa o indirectamente se relacionen con los bienes objeto del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato; el traslado se hará en vehículos con capacidad de por lo menos 10,000 litros de agua.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"CANAL 22"**.

"CANAL 22" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.



2026
año de
Margarita
Maza



DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"**.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y demás legislación aplicable.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; sin embargo, la información que proporcione **"CANAL 22"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 115 y 118, respectivamente, del citado ordenamiento jurídico; por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"CANAL 22"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta





Contrato: TM-2026/AD/110/PIPAS/GRMSG

forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"CANAL 22"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal, así como, la Cláusula Arbitral del presente instrumento.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"CANAL 22"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"CANAL 22"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"CANAL 22"** de cualquier proceso legal.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que exista atraso en la prestación del servicio, no se realice en los términos establecidos en el **ANEXO ÚNICO** del presente instrumento jurídico,

1

1



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/110/PIPAS/GRMSG

por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, este se obliga con **"CANAL 22"** a responder por los daños y perjuicios que le ocasione aplicando, en su caso, las penas convencionales y/o deducciones correspondientes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"CANAL 22"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 150 de su Reglamento, **"CANAL 22"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"CANAL 22"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Con fundamento en los artículos 78 de la **"LAASSP"** y 149 de su **"RLAASSP"**, **"CANAL 22"** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"CANAL 22"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/110/PIPAS/GRMSG

oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"CANAL 22"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"CANAL 22"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 150 del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN.

"CANAL 22" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"**.
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.

7

1



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/110/PIPAS/GRMSG

- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto máximo de este contrato;
- i) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL PROVEEDOR"** en los términos de lo dispuesto en la **"CANAL 22"**.
- j) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- k) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.
- l) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"CANAL 22"**.
- m) Solo para proveedores extranjeros. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"CANAL 22"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"CANAL 22"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco)

A
2

1



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/110/PIPAS/GRMSG

días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"CANAL 22"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"CANAL 22"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"CANAL 22"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"CANAL 22"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"CANAL 22" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"CANAL 22"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **"CANAL 22"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

7

1



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/AD/110/PIPAS/GRMSG

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"CANAL 22"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"CANAL 22"**.

VIGÉSIMA SEXTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"CANAL 22"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"CANAL 22"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"CANAL 22"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"CANAL 22"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"CANAL 22"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.



2026
año de
Margarita
Maza



VIGÉSIMA SÉPTIMA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con el artículo 126, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 186 al 196 de su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

TRIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

7

1



2026
año de
**Margarita
Maza**



Contrato: TM-2026/AD/110/PIPAS/GRMSG

TRIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anterior expuesto, **"CANAL 22"** y **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 23 de abril de 2026.

POR:
"CANAL 22"

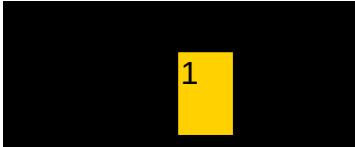
NOMBRE	CARGO	FIRMAS
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
LIC. RAÚL TINOCO CARREÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	





Contrato: TM-2026/AD/110/PIPAS/GRMSG

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	FIRMA
KT SERVICIO ANAYA, S.A. DE C.V. C. MARISOL ANAYA MÉNDEZ APODERADA LEGAL	

f

SE TESTA 1 FIRMA SE TRATA DE UNA REPRESENTACIÓN ÚNICA Y DISTINTIVA DE UNA PERSONA, QUE PERMITE IDENTIFICARLA DE MANERA CLARA Y DIRECTA, 2 RUBRICA SE TRATA DE UNA REPRESENTACIÓN ÚNICA Y DISTINTIVA DE UNA PERSONA, QUE PERMITE IDENTIFICARLA DE MANERA CLARA Y DIRECTA, CON FUNDAMENTOS EN EL ARTICULO 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 20 DE MARZO DE 2025

X

2



2026
año de
Margarita
Maza



TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL ELECTRÓNICA

AA-48-MHL-048MHL001-N-108-2026

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES

**SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A
TRAVÉS DE PIPAS (VEHÍCULOS DE TRASLADO DE
AGUA) PARA LA ESTACIÓN TRANSMISORA EN EL
CERRO DEL CHIQUIHUIE**

SE TESTA 1 RUBRICA SE TRATA DE UNA REPRESENTACIÓN ÚNICA Y DISTINTIVA DE UNA PERSONA, QUE PERMITE IDENTIFICARLA DE MANERA CLARA Y DIRECTA, CON FUNDAMENTOS EN EL ARTICULO 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 20 DE MARZO DE 2025

CIUDAD DE MÉXICO A 17 DE ABRIL DE 2026.





ANEXO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES

SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE PIPAS (VEHÍCULOS DE TRASLADO DE AGUA) PARA LA ESTACIÓN TRANSMISORA EN EL CERRO DEL CHIQUIHUIE.

I. NOMBRE DEL SERVICIO.

Servicio de Suministro de agua potable a través de pipas (vehículos de traslado de agua) para la estación transmisora en el Cerro del Chiquihuite.

II. OBJETO.

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., requiere la contratación del Servicio de suministro de agua potable mediante pipas (vehículos de traslado de agua) para abastecer la estación transmisora ubicada en el Cerro del Chiquihuite, debido a que, por su ubicación geográfica, no cuenta con acceso a la red pública de abastecimiento de agua potable ni al sistema de drenaje de la Ciudad de México.

III. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Se requiere la contratación del servicio de traslado y suministro de agua potable mediante vehículos tipo pipa, con capacidad mínima de 10,000 litros, para abastecer las necesidades de la estación transmisora de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., ubicada en el Cerro del Chiquihuite.

El licitante interesado en prestar el servicio deberá contar con operadores debidamente capacitados para la maniobra y descarga del agua potable en la cisterna destinada para su almacenamiento.

[Handwritten signature]

1



2026
año de
**Margarita
Maza**



IV. METODOLOGÍA.

El proveedor prestará los servicios en el siguiente inmueble:

Inmueble	Dirección	Numero de pipas anual mínimo	Numero de pipas anual máximo
Estación transmisora de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	Av. La Brecha, Mz-73, Lt-14, # oficial 80, Cerrada #3, Camino Cerro del Chiquihuite, Colonia Cerro del Chiquihuite; Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07188, Ciudad de México.	20	50

El proveedor del servicio podrá ofertar pipas de mayor capacidad y lo manifestará en la propuesta económica.

Actividades que desarrollar por el proveedor:

- Vaciado de las pipas a las cisternas con los implementos necesarios.
- El suministro del servicio queda sujeto a la programación según necesidades de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
- Al realizar la entrega del líquido el proveedor entregará las remisiones debidamente firmadas por el personal que designe Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., especificando la cantidad de pipas solicitadas, dejando asentado en la bitácora de recepción de agua en pipas con capacidad mínima de 10,000 litros para Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
- El proveedor deberá contar con manguera con una longitud máximo de 30 metros para la descarga. En caso de que Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., requiera una mayor cantidad está deberá de ser cotizada por parte del proveedor.



- El proveedor deberá anexar junto al comprobante fiscal la remisión de entrega donde indique la cantidad de pipas.
- Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., no aceptará pipas incompletas.
- El proveedor deberá de proporcionar el servicio dentro de las 24 horas posteriores a la solicitud del mismo.
- El proveedor deberá contar con título, permiso y/o concesión para el suministro, considerando que el abastecimiento de agua deberá ser de calidad para uso doméstico quedando bajo su absoluta responsabilidad el cumplimiento del presente punto. De igual manera, los pagos y/o derechos que en su caso se generen por concepto de extracción y traslado del agua será bajo su responsabilidad.

V. NORMAS Y CERTIFICACIONES

El proveedor adjudicado deberá comprometerse al cumplimiento de aquellas Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales o Normas de Referencia o Especificaciones, conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad vigente, así como aquellas normas que directa o indirectamente se relacionen con los servicios objeto del procedimiento de contratación.

VI. VIGENCIA.

La vigencia será a partir de 23 de abril de 2026 y hasta el 31 diciembre de 2026.

VII. BENEFICIOS ESPERADOS DEL SERVICIO.

Con la prestación del servicio, Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. obtendrá los siguientes beneficios:

- Asegurar el suministro oportuno de agua potable, a fin de cubrir las necesidades operativas y de higiene del personal que labora en la estación transmisora ubicada en el Cerro del Chiquihuite.

1



2026
año de
**Margarita
Maza**



- Garantizar el adecuado funcionamiento de las instalaciones, al contar con el abastecimiento de agua necesario para el desarrollo de las actividades relacionadas con la operación de la estación transmisora.
- Mantener condiciones adecuadas de higiene y salubridad para el personal que realiza actividades en la estación transmisora.
- Atender la falta de infraestructura hidráulica en la zona, ya que la estación transmisora no cuenta con acceso a la red pública de agua potable, por lo que el suministro mediante pipas constituye una solución eficiente para cubrir esta necesidad.

VIII. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

La convocante no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago correspondiente a los servicios devengados derivados del contrato abierto formalizado será gestionado por la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, de conformidad con el periodo de ejecución y previa entrega del servicio conforme al **Anexo Técnico (Anexo 1)** y a entera satisfacción de la Dirección de Administración quien es el responsable de la administración, verificación y supervisión del servicio, para que la obligación de pago se haga exigible la factura deberá contemplar todos los datos y requisitos fiscales aplicables, así como los descuentos que voluntariamente se hayan ofrecido.

Se efectuará por transferencia electrónica bancaria a través de la Tesorería de la Federación (TESOFE), en pesos mexicanos, acompañado de dos ejemplares originales del acta entrega-recepción del servicio, firmada por el proveedor o por quien lo represente legalmente y por el Titular del área requirente y administradora del contrato abierto.

La convocante pagará el precio del servicio, dentro de los diecisiete días naturales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley), contados a partir de la entrega de la documentación descrita en párrafos anteriores, siempre y cuando reúna los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia.

En caso contrario, la convocante pospondrá los pagos al proveedor hasta que subsane las omisiones.



2026
año de
Margarita
Maza



Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato, se estará a lo dispuesto por el artículo 73 párrafo tercero y 77 de la Ley.

La convocante informa al licitante adjudicado que es opcional su afiliación a cadenas productivas, con el propósito de dar certidumbre y transparencia a los pagos si así lo desean, podrán iniciar su afiliación a dicho programa en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores al fallo que emita la convocante en este procedimiento de contratación, debiéndose poner en contacto con NAFIN a los siguientes números telefónicos 50-89-61-07 o al (01-800-6234672); o bien, acudir a las oficinas ubicadas en Avenida Insurgentes Sur No. 1971, Torre IV, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01200, Ciudad de México, o entrar a la página <https://www.nafin.com/portalfnf/content/cadenas-productivas/>.

Para afiliarse a este programa basta que haga una sola ocasión y dicha afiliación no tiene costo.

El CFDI deberá contener entre otros, la información relativa al nombre y número de la adjudicación directa mediante la que se adjudicó el contrato, el número de contrato correspondiente, así como la descripción del servicio facturado, asimismo deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Para el trámite de las transferencias electrónicas a las cuentas bancarias de las solicitudes de pago a favor del licitante adjudicado, es indispensable se proporcione copia de los siguientes documentos:

SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA FEDERAL (SIAFF)

A partir de 2003, para el trámite de las transferencias electrónicas a las cuentas bancarias de las solicitudes de pago a favor de los prestadores de bienes y/o servicios, es indispensable se proporcione copia de los siguientes documentos:

PERSONAS FÍSICAS:

- Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).
- Número de clabe (CLABE BANCARIA ESTANDARIZADA), la cual consta de 18 posiciones, para lo cual deberá enviarse copia de la carátula del estado de cuenta

1



2026
año de
Margarita
Maza



bancario aperturado por el beneficiario, donde se demuestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta.

- Comprobante de domicilio fiscal reciente (preferentemente telefónico).
- CURP.
- Copia de Identificación Oficial vigente.

PERSONAS MORALES:

- Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).
- Número de clabe (CLABE BANCARIA ESTANDARIZADA), la cual consta de 18 posiciones, para lo cual deberá enviarse copia de la carátula del estado de cuenta bancario apertura do por el beneficiario, donde se demuestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta.
- Comprobante de domicilio fiscal reciente (preferentemente telefónico).

Cabe hacer mención que el pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que el licitante adjudicado deba efectuar por concepto de penas convencionales.

PAGOS PROGRESIVOS:

Para el presente procedimiento, no habrá pagos progresivos

Los conceptos de facturación serán los siguientes:

- Costo del servicio de suministro de garrafones de agua purificada para las áreas de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

El tiempo que el proveedor utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 73 de la Ley.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para efectos del trámite de pago, conforme a lo establecido en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), el proveedor deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y proporcionar constancia de la institución financiera de la





cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario o copia del estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

Nota: El proveedor deberá emitir una factura por los servicios prestados a TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A de C.V.

IX. ANTICIPO.

Para el presente procedimiento de contratación no aplica la entrega de anticipo.

a. Tipo de Moneda:

Los pagos se realizarán en moneda nacional (pesos mexicanos).

b. Precio.

Los precios serán fijos conforme a lo ofertado por el posible proveedor, durante la vigencia del contrato.

X. IMPUESTOS Y DERECHOS APLICABLES.

Televisión Metropolitana, S.A de C.V. cubrirá el Impuesto al Valor Agregado en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes; por lo que todos los demás impuestos, derechos y gastos por cualquier otro concepto que se generen serán por cuenta del proveedor.

XI. TIPO DE CONTRATO.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 y 74 de la Ley y 130 de su Reglamento, y cuya descripción se establece en el Anexo Técnico (Anexo 1), la modalidad del contrato será abierto por presupuesto mínimo y máximo, debido al uso reiterado del servicio, en este entendido podrán ser requeridos tantos servicios como lo permita el monto máximo total de la contratación en presupuesto.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1

Partida	Clave	Descripción
---------	-------	-------------



2026
año de
**Margarita
Maza**



1	31301	Servicio de agua
---	-------	------------------

XII. FORMA DE ADJUDICACIÓN Y EVALUACIÓN.

La modalidad del **contrato será abierto** por presupuesto mínimo y máximo, debido al uso reiterado del servicio, conforme a lo establecido en los artículos 68 y 74 de la Ley y 130 de su Reglamento, en este entendido podrán ser requeridos tantos servicios como lo permita el monto máximo total de la contratación en presupuesto, aunque Televisión Metropolitana, S.A de C.V. únicamente estará obligada a cubrir el monto mínimo total que se establezca.

El presente procedimiento de contratación consta de **(1) una partida**, en la modalidad de contrato abierto con presupuesto mínimo y máximo, cuya descripción se establece en el Anexo Técnico (Anexo 1) de la presente Adjudicación Directa.

El criterio que se aplicará para la evaluación de las proposiciones en la Adjudicación Directa a la que se convoca, será el **Binario**, con fundamento en los artículos 47 segundo párrafo de la Ley y 99 de su Reglamento, por lo que el contrato abierto se adjudicará al licitante que ofrezca las mejores condiciones de contratación y que cumpla con requerimientos establecidos en el Anexo Técnico (Anexo 1), y que cumpla con los requisitos establecidos por la convocante y oferte la propuesta económica más baja, resultando así, su oferta solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos.

El precio del servicio objeto de este procedimiento de contratación, se determinará a partir de las ofertas económicas que la convocante solicite a los licitantes:

pa = $\text{iviin}[\text{pres}'\text{pmb}]$ donde:

pa: precio de adjudicación.

pres: precio de reserva, corresponde al precio máximo de referencia determinado





previamente por la convocante. el cual no deberá revelarse a los licitantes

pmb: precio más bajo ofertado, que corresponde al precio menor de las ofertas económicas que realicen los licitantes a través de Compras MX.

Para obtener pmb, se deberá aplicar la siguiente fórmula: $pmb = \min[\pi]$
Donde:

π : representa el precio ofertado por el 1-ésimo posible proveedor siendo:
1 corresponde al 1-ésimo posible proveedor.

Para la determinación de π , la convocante utilizará el formato de solicitud y presentación de oferta económica, contenido en el **Anexo 12** del presente anexo, el cual deberá estar debidamente suscrito por los representantes legales de los licitantes y por los servidores públicos que se designen al efecto por la convocante y forma parte integrante de este instrumento legal.

La convocante evaluará inicialmente al menos las dos proposiciones cuyo precio total del servicio resulte ser más bajo; de no resultar estas solventes se evaluarán las que les sigan en precio.

El área técnica requirente y administradora del contrato al evaluar las propuestas técnicas presentadas por los licitantes realizará el análisis verificando que éstas cumplan con la información y requisitos solicitados en el presente anexo.

Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate entre dos o más licitantes por partida, para la adjudicación del contrato se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales de subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del reglamento de la Ley.

En caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación de los



2026
año de
Margarita Maza



sectores señalados o bien, de no haber empresas de este sector y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato abierto a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación.

XIII. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

Prestar los servicios de conformidad con las características, especificaciones y plazos señalados en el presente anexo.

- a. Atender puntualmente las indicaciones que, para el eficaz desempeño del servicio contratado, reciba del administrador del contrato.
- b. No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del administrador del contrato.
- c. Mantendrá estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de la prestación del servicio, misma que no podrá ser divulgada, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga por éste o su personal aún después de la terminación del contrato.
- d. Deberá devolver a Televisión Metropolitana, S.A de C.V., toda documentación que contenga información propiedad de ésta, que esté en posesión del proveedor o bajo su control directo o indirecto, en un lapso no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la conclusión de la prestación del servicio.
- e. Responder por los daños que el personal del proveedor llegará a ocasionar durante la prestación del servicio.
- f. Presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) debidamente requisitado para su pago, acompañado de su extensión XML y verificación.
- g. Responder por la calidad de los servicios, cumpliendo con la normatividad vigente y aplicable. Asimismo, verificará que los servicios cumplan con las normas de referencia señaladas en el presente Anexo.

18

2

1



2026
año de
Margarita Maza



- h. Contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos que conforme a las disposiciones sea necesario tener para la prestación del servicio.
- i. Contar con el personal necesario, infraestructura, equipo y transporte para realizar la prestación del servicio en el sitio establecido.
- j. Sujetarse a las normas internas para el control de acceso a las instalaciones de Televisión Metropolitana, S.A de C.V.
- k. Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato, que en su momento le requiera la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

XIV. GARANTÍAS.

XIV.1. Garantía de cumplimiento.

Conforme a los artículos 69 fracción II, 70 fracción II, de la Ley, 130 párrafo tercero fracción III de su Reglamento el proveedor deberá garantizar todas y cada una de sus obligaciones contractuales mediante una póliza de fianza indivisible expedida a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., emitida por una institución afianzadora debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y expedida en moneda nacional, por un importe del 10% del monto máximo total del contrato abierto, sin incluir el impuesto al valor agregado, que deberá presentarse dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato abierto en las oficinas de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los modelos de póliza de fianza pueden ser consultados en el siguiente hipervínculo:
HTTPS://WWW.DOF.GOB.MX/NOTA_DETALLE.PHP?CODIGO=5649187&FECHA=15/04/2022#GSC.TAB=0.

XIV.2. Garantía de vicios ocultos.

De conformidad con el artículo 75 párrafo segundo de la Ley, los proveedores



2026
año de
Margarita Maza



quedarán obligados a responder de los defectos, vicios ocultos y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo.

XV. NOMBRE Y CARGO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

De conformidad con lo señalado en el artículo 129, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Director de Administración por conducto de la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, o quien los sustituya en el cargo, serán los responsables de vigilar y verificar el cumplimiento del contrato.

XVI. FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

La Dirección de Administración será responsable de administrar el contrato abierto, por conducto de la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales y deberá verificar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo y, en caso, de atraso o incumplimiento, deberá ejecutar las acciones establecidas en el propio contrato abierto, debiendo aplicar las penas convencionales, deducciones económicas, a las que se haya hecho acreedor el proveedor adjudicado, para efectos de exigir el cumplimiento de lo contratado, el pago de la sanción; así como, iniciar los procedimientos de rescisión y ejecución de garantías según proceda, con el objeto de que esta coadyuve con el área administradora y responsable de la supervisión del contrato abierto, en el trámite y ejecución correspondiente.

XVII. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que el atraso en el cumplimiento de la fecha pactada para la prestación del servicio, el licitante adjudicado queda obligado a pagar por concepto de pena convencional el 1% (uno por ciento) por cada día de demora sobre el valor de los servicios prestados con atraso, cantidad que no deberá incluir el impuesto al valor agregado (IVA), en términos de lo estipulado en el **Anexo 1 (Anexo Técnico)** y las cláusulas del contrato abierto que para tal efecto se suscriba, así como de los anexos que formen parte del mismo, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento correspondiente.

18

12

1



2026
año de
Margarita
Maza



La convocante notificará por escrito el atraso en el que el licitante adjudicado haya incurrido, solicitando la prestación del servicio de manera inmediata, y de no efectuarse el cumplimiento de la obligación de no recibir respuesta, será aplicada la pena convencional correspondiente, la cual será determinada en función de los componentes que integran el servicio, no prestados oportunamente, de conformidad con el **Anexo 1 (Anexo Técnico)**, el cuál será parte integrante del contrato abierto que se celebre entre el licitante adjudicado y la convocante.

La anterior en el entendido que el proveedor deberá cumplir de forma inmediata con la prestación del servicio, en caso contrario la convocante y posterior al incumplimiento podrá iniciar en cualquier momento que considere pertinente, el procedimiento de rescisión del contrato abierto, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de la propia convocante.

La notificación y cálculo de la pena convencional, la realizará el área técnica, requirente y administradora del contrato abierto y quedará asentada en el acta entrega recepción correspondiente.

El pago de la pena convencional lo cubrirá el licitante adjudicado mediante la aplicación y descuento en los CFDI de ingresos que presente por el servicio efectivamente prestado, aunado a lo anterior y de conformidad con lo señalado en el Oficio circular número 700.2022.0003 de fecha 22 de marzo de 2022, emitido por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de acuerdo al Criterio Normativo de Interpretación TU 01/2022, suscrito por la Titular de Unidad Normativa de Contrataciones Públicas, mediante la que establece que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 141 del reglamento, mismo que señala que cuando existan penas convencionales pendientes de pago por parte del licitante adjudicado, deberá emitir un comprobante de egresos (CFDI de egresos), conocido comúnmente como nota de crédito por concepto de las penas convencionales determinadas por el administrador del contrato, en el mismo momento en el que emita el comprobante de ingresos (factura o CFDI de ingreso) por concepto del bien que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anterior, el pago del servicio quedará condicionado, al pago que el licitante adjudicado deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de

1



2026
año de
Margarita Maza



que, si el contrato abierto es rescindido en términos de lo previsto en la Ley y su Reglamento, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

XVIII. DEDUCCIONES AL PAGO.

La convocante aplicará las deducciones de pago del servicio, en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el licitante adjudicado respecto a las cantidades, características y forma de prestación del servicio, respecto a la partida sobre la cual el proveedor haya incurrido en entrega parcial o deficiente, conforme a lo establecido en el **Anexo 1 (Anexo Técnico)** de esta invitación y obligaciones en el contrato abierto respectivo.

La deducción que de aplicará será del 1% (uno por ciento) sobre el importe de lo incumplido, aplicado directamente al pago de CFDI correspondiente que se encuentre en trámite, sin incluir el I.V.A. esta deducción no podrá exceder del monto total de la fianza de cumplimiento.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el área técnica, requirente y administradora del contrato abierto y quedará asentada en el acta entrega-recepción correspondiente.

XIX. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

En términos del artículo 80 de la Ley, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, Televisión Metropolitana, S.A de C.V., bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

El plazo de suspensión será fijado por Televisión Metropolitana, S.A de C.V.; a su conclusión, la entidad podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

XX. RELACIÓN LABORAL.





El proveedor acuerda ser el único responsable del personal que emplee con motivo de los servicios a que se refieren el presente Anexo, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Por lo mismo, el proveedor exime a Televisión Metropolitana, S.A de C.V. de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de Televisión Metropolitana, S.A de C.V., sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto, ni tampoco al proveedor como intermediario, por lo que Televisión Metropolitana, S.A de C.V. no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose el proveedor a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de Televisión Metropolitana, S.A de C.V.

El lenguaje empleado en el presente documento no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres por lo que las referencias o alusiones hechas al género masculino representan siempre a todos y todas. hombres y mujeres. abarcando claramente ambos sexos.

Protesto lo necesario

Raúl Tinoco Carreño

Director de Administración

1



2026
año de
**Margarita
Maza**